



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. LX-1855**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20, 22 FRACCIONES, I A LA XIX, 24 PÁRRAFOS 1 Y 2 FRACCIÓN III, 25 PÁRRAFO 2, 56 PÁRRAFO 1 Y LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO TERCERO; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES, XX A LA XXVI DEL ARTÍCULO 22; Y SE DEROGAN LOS CAPÍTULOS IV Y VI DEL TÍTULO TERCERO, Y LOS ARTÍCULOS 23 Y 26 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 20, 22 fracciones I a la XIX, 24 párrafos 1 y 2 fracción III, 25 párrafo 2, 56 párrafo 1 y la denominación del Capítulo V del Título Tercero; se adicionan las fracciones XX a la XXVI del artículo 22; y se derogan los Capítulos IV y VI del Título Tercero y los artículos 23 y 26 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTICULO 20.**

1.- Son instituciones preventivas de seguridad pública estatales:

I.- La Policía Estatal;

II.- La Policía de Auxiliar;

III.- Los elementos de seguridad y custodia de los Centros de Ejecución de Sanciones del Estado;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

IV.- Los elementos de seguridad y custodia de los Centros de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes; y

V.- Cualquiera otra que así lo decrete el titular del Ejecutivo Estatal.

2.- Las instituciones policiales previstas en las fracciones I y II del párrafo anterior estarán a cargo del Director General de Operación Policial, quien será nombrado y removido libremente por el Ejecutivo del Estado. El Director General ejercerá las atribuciones que correspondan a cada institución con base a esta ley.

**ARTICULO 22.**

A...

I.- Realizar patrullajes, labores de vigilancia preventiva y, en su caso, elaborar y desarrollar acciones y operativos que se requieran para garantizar, mantener y, en su caso, restablecer el orden y la paz públicos; proteger la integridad de las personas, sus derechos, bienes y libertades, así como prevenir la comisión de delitos, en:

a).- Carreteras, áreas rurales, caminos estatales y medios de transporte que operen en dichas vías de comunicación, así como sus servicios auxiliares;

b).- Parques y espacios urbanos considerados como zonas estatales, así como los inmuebles, instalaciones y servicios dependientes del Estado; y

c).- Todos aquellos espacios, zonas o lugares del territorio estatal sujetos a la jurisdicción asignada, conforme a lo establecido por las leyes respectivas;

II.- Prevenir la comisión de las faltas administrativas a los Bandos de Policía y Buen Gobierno, conductas antisociales, delitos y cualquier acto que se pretenda cometer en detrimento de la propiedad agrícola y ganadera, del medio ambiente o de los recursos naturales en apego a las leyes de observancia general, las leyes sobre medio ambiente y desarrollo sustentable para el Estado y los reglamentos forestales y agropecuarios;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

III.- Diseñar, definir y ejecutar los programas, estrategias y acciones que en materia de prevención del delito, de capacitación y adiestramiento y de ayuda en caso de siniestros establezca la Secretaría de Seguridad Pública;

IV.- Obtener, conocer, sistematizar, analizar e indagar los elementos criminógenos y las zonas de incidencia delictiva, a fin de evitar y prevenir las conductas antisociales o aprehender en flagrancia, pudiendo definir estrategias diseñadas para tal efecto;

V.- Vigilar y patrullar lugares estratégicos para la seguridad pública de la Entidad;

VI.- Obtener, analizar y procesar información, así como instrumentar métodos para la prevención de delitos, directamente o en coordinación con otras autoridades o instituciones policiales de seguridad pública;

VII.- Participar en auxilio de las autoridades competentes en la prevención y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes que sean objeto de un delito y en la investigación de hechos denunciados por cualquier particular en materia agrícola, ganadera o ambiental en los casos en que sea legal y formalmente requerida;

VIII.- Colaborar en auxilio de cualquier autoridad que se los requiera formalmente, tratándose de tareas propias de salvaguarda de la integridad física, los bienes y los derechos de las personas;

IX.- Participar en operativos conjuntos con otras instituciones policiales federales, estatales o municipales, que se determinen en el seno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, o a solicitud formal del titular de cualquier institución de seguridad pública que lo requiera;

X.- Practicar detenciones o aseguramientos en casos de flagrancia o cuasi-flagrancia, poniendo a las personas detenidas y los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo su custodia, a disposición de las autoridades competentes en los términos y plazos constitucionales y legales establecidos;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

- XI.- Brindar protección a las personas que acudan a eventos masivos no lucrativos, cuando así lo requiera el interés público;
- XII.- Vigilar la observancia de las disposiciones legales sobre medio ambiente y desarrollo sustentable del Estado, y prevenir y combatir las actuaciones que afecten los recursos naturales en la entidad, en especial la tala ilegal, la cacería furtiva, la afectación de la actividad cinegética, el uso inadecuado del agua y la disposición de materiales o residuos en lugares no autorizados para ello;
- XIII.- Implementar acciones de inspección, vigilancia y supervisión en áreas naturales protegidas, en coordinación con la autoridad estatal competente y con base en los convenios que al efecto se celebren, en parques estatales, zonas lacustres o cuerpos de agua en el Estado;
- XIV.- Colaborar y participar en los servicios de protección civil y labores de ayuda en caso de desastres naturales, actuando en coordinación con las autoridades de los tres niveles de Gobierno, a solicitud de las autoridades competentes;
- XV.- Colaborar con las autoridades municipales que lo soliciten, siempre que exista un disturbio o peligro inminente que amenace con trastornar la integridad, seguridad y paz sociales;
- XVI.- Apoyar a las autoridades encargadas de la ejecución de sanciones del Estado, en la ejecución de operativos de revisión, mantenimiento del orden, excarcelaciones o traslado de internos a solicitud de los Centros de Ejecución de sanciones;
- XVII.- Actuar con inmediatez y celeridad que se requiera en casos graves que alteren el orden público, y cuando así lo disponga el Secretario o el Director General de Operación Policial, debiendo trasladarse sin demora al sitio que se le instruya;
- XVIII.- Llevar a cabo el control del armamento y municiones asignadas, así como llevar el registro de los resguardos correspondientes;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

- XIX.- Integrar y atender el parte de novedades diario que rinden los elementos integrantes de la institución, por conducto de su titular;
- XX.- Participar en labores en reuniones de coordinación con las instituciones de los tres niveles de gobierno, asociaciones agrícolas y ganaderas en materia de seguridad del medio rural;
- XXI.- Sistematizar y, en su caso procesar para su propuesta al Director General de Operación Policial de las medidas de prevención, combate y disminución de conductas antisociales a realizar, por conducto de su titular;
- XXII.- Disponer las previsiones para vigilar que se cumplan los lineamientos y disposiciones legales establecidas en el cuidado y uso de armamento, equipo, uniformes y credenciales entregadas a los elementos de su institución;
- XXIII.- Llevar a cabo el proceso de detención de personas y aseguramiento de armamento, droga u otros objetos en flagrancia; así como la disposición de éstos ante las autoridades competentes, con estricto apego a la ley. En lo casos de narcomenudeo, ajustará su actuación a las previsiones respecto de la competencia y las atribuciones que para tal efecto establecen la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas y los Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas;
- XXIV.- Dar vista al Consejo de Honor y Justicia sobre las faltas en que incurran los integrantes de su institución policial, a los principios de actuación previstos en esta ley, así como del Reglamento de las Instituciones Policiales Preventivas del Estado. Asimismo, establecerá las medidas de control para garantizar el cumplimiento y desempeño de las funciones asignadas al personal operativo de esta Dirección;
- XXV.- Promover la capacitación de los elementos que integran su institución policial; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

XXVI.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o sus superiores jerárquicos.

**CAPITULO IV  
SE DEROGA**

**ARTICULO 23.**  
Se deroga.

**CAPITULO V  
DE LA POLICÍA AUXILIAR**

**ARTICULO 24.**

1.- La Policía Auxiliar del Estado tiene a su cargo la prestación de los servicios de seguridad, custodia, traslado de valores, protección y vigilancia, a personas físicas o morales, públicas o privadas, que lo soliciten, en las modalidades siguientes:

I a la VII.-...

2.- A la Policía Auxiliar, le corresponde:

I y II.-...

III.- Organizar el funcionamiento administrativo y operativo de las Delegaciones de la Policía Auxiliar abiertas en el Estado, vigilando que se cumplan las normas, reglas y disposiciones establecidas;

IV a la XI.-...

**ARTICULO 25.**

1.- La...

2.- El personal operativo de la Policía Auxiliar, apoyará a las demás instituciones policiales, estatales y municipales, cuando así se requiera, previa autorización del Secretario de Seguridad Pública o del Director General de Operación Policial.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## CAPITULO VI SE DEROGA

### **ARTICULO 26.**

Se deroga.

### **ARTICULO 56.**

1.- El Consejo Estatal de Seguridad Pública contará con un organismo administrativo que tendrá la función de apoyar a las autoridades de seguridad pública para el cumplimiento de sus objetivos. Este organismo dependerá directamente del Secretario General de Gobierno.

2.- La...

3.- El...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se Reforma el artículo 31 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTICULO 31.-** El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública será un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, dotado de autonomía técnica y operativa, integrado por la estructura y las funciones que establezca el Reglamento Interior y los manuales de organización y de procedimientos correspondientes, y su objeto será soportar el cumplimiento de las atribuciones que le competen al Secretario Ejecutivo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En términos de las atribuciones que le confieren las normas constitucionales y legales aplicables, el Ejecutivo del Estado contará con 180 días a partir de la publicación del presente Decreto para reformar o en su caso expedir las disposiciones reglamentarias necesarias que se deriven del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las Secretarías General de Gobierno, de Seguridad Pública, Finanzas y Administración, con la intervención de la Contraloría Gubernamental, harán las adaptaciones presupuestales y en materia de asignación de recursos humanos, oficinas, bienes inmuebles y muebles que se requieran para el cumplimiento del presente Decreto. Asimismo, se mantendrán a salvo los derechos laborales adquiridos por los integrantes de las instituciones policiales del Estado.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
Cd. Victoria, Tam., a 27 de diciembre del año 2010.  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**MARTHA GUEVARA DE LA ROSA**

**GELACIO MÁRQUEZ SEGURA**

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20, 22 FRACCIONES, I A LA XIX, 24 PÁRRAFOS 1 Y 2 FRACCIÓN III, 25 PÁRRAFO 2, 56 PÁRRAFO 1 Y LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO TERCERO; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES, XX A LA XXVI DEL ARTÍCULO 22; Y SE DEROGAN LOS CAPÍTULOS IV Y VI DEL TÍTULO TERCERO, Y LOS ARTÍCULOS 23 Y 26 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**



Cd. Victoria, Tam., 27 de diciembre del año 2010.

**C. ING. EUGENIO HERNANDEZ FLORES.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.  
PALACIO DE GOBIERNO.  
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LX-1855 mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas; y de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**MARTHA GUEVARA DE LA ROSA**

**GELACIO MÁRQUEZ SEGURA**

H. Congreso del Estado de Tamaulipas  
Boulevard Praxedis Balboa No. 3100  
Parque Bicentenario C.P. 87086  
Teléfono: (834) 31 8 77 00  
Ciudad Victoria Tam.

